

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres de junio de dos mil veintidós

La abogada designada como apoderada de los amparados por pobres presentó *impedimento*¹ para aceptar el cargo, argumentando que *existen diferencias económicas que a su juicio limitan el sano entendimiento con los demandados*.

De acuerdo con el inciso 5° del artículo 154 del C.G.P., están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren en relación con aquel o la parte contraria, en alguno de los casos de impedimentos para los jueces; lo afirmado por la togada no se adecúa a ninguna de las hipótesis normativas del canon 143 ejusdem, pues las meras diferencias económicas para el pago de los honorarios que implicaron en su oportunidad renunciar al poder y no continuar con la defensa como apoderada contractual y de confianza de los amparados por pobre, es una situación del todo ajena a los motivos de impedimentos consagrados por el legislador en el estatuto procesal civil.

De igual manera, las diferencias económicas con ocasión del referido poder en el estado actual del proceso son aspectos totalmente ajenos a la designación de curador ad litem, ora irrelevantes, especialmente porque la eventual remuneración ahora se rige por las reglas del canon 155 del C.G.P., con mayor razón si en cuenta se tiene que a partir del fundamento fáctico alegado hoy no es posible tampoco afirmar que las diferencias económicas presentadas incidan o sean determinantes en la prestación adecuada y profesional del cargo para el cual se designó.

En suma, como lo manifestado por la abogada no se adecúa a ninguna de las causales de impedimento, deberá negarse lo pedido y con los efectos propios del artículo 154 del C.G.P. en cuanto hace el cargo de forzosa aceptación por ausencia de justa causa que conlleve a su relevo.

Consecuencialmente con lo anterior, se fija el **10 de junio de 2022** a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia otrora convocada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c356c6c6933f73f02ba43174956263402618c1305580effa07620c9ac7ed9a4**

Documento generado en 03/06/2022 09:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos 69 y 70 del expediente.